

SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCION REGIONAL
DEPTO. PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA
KARDEX:777/2010

ORD./DRE08.Nº _714 __/
ANT.: Solicitud de 26-01-2010
MAT. La que indica .

CONCEPCION, 19/04/2010

DE : DIRECTOR REGIONAL, VIII D.R. CONCEPCION

A : SR. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se ha recibido en esta Dirección Regional solicitud del antecedente, mediante la cual viene en consultar como se incorporan a la contabilidad las compras de Software, instrumentos y otros, efectuadas vía internet en el extranjero. Agrega el recurrente que los documentos que entregan en el extranjero, normalmente son una Shop Order, vía Internet, o algo similar. Indica también, que las compras se realizan con tarjetas de crédito y el pago se efectúa en dólares y por las cuales no se paga IVA.

Por último pregunta, si los documentos que recibe desde el extranjero son validos ante este Servicio, para efectos de su incorporación oficial en la contabilidad.

Sobre el particular, cabe señalar primeramente, que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 31° de la Ley de la Renta, las compras de bienes o servicios incurridos por las empresas, ya sea, en el país o en el extranjero, para su incorporación en la contabilidad deben ser calificados de gastos necesarios para producir la renta , debiendo éstos, para dichos efectos, reunir los siguientes requisitos copulativos:

- a.-) Que se relacionen directamente con el giro de la empresa;
- b.-) Que tenga la calidad de necesario para producir la renta;
- c.-) Que no haya sido rebajado en forma previa en virtud del artículo 30° del mismo cuerpo legal;
- d.-) Que se encuentre efectivamente pagado o adeudado durante el ejercicio comercial correspondiente;
- e.-) Que se acredite o justifique en forma fehaciente ante el Servicio.

Por otro lado, procede indicar, que el inciso segundo del artículo 31° de la Ley de la Renta dispone que sin perjuicio de lo indicado en el inciso precedente, los gastos incurridos en el extranjero se acreditarán con los correspondientes documentos emitidos en el exterior de conformidad a las disposiciones legales del país respectivo, siempre que conste en ellos, a lo menos, la individualización y domicilio del prestador del servicio o del vendedor de los bienes adquiridos según corresponda, la naturaleza u objeto de la operación y la fecha y monto de la misma. El contribuyente deberá presentar una traducción al castellano de tales documentos cuando así lo solicite el Servicio de Impuestos Internos. Aun en el caso que no exista el respectivo documento de respaldo, la Dirección Regional podrá aceptar la deducción del gasto si a su juicio éste es razonable y necesario para la operación del contribuyente, atendiendo a factores tales como la relación que exista entre las ventas, servicio, gastos o los ingresos brutos y el desembolso de que se trate de igual o similar naturaleza, de contribuyentes que desarrollen en Chile la misma actividad o una semejante.

Ahora bien, respecto de la consulta específica, en cuanto a la validez de los comprobantes recibidos por las compras efectuadas vía Internet en el extranjero, para los fines indicados en presentación, este Servicio estima que en la medida que tales documentos cumplan con las condiciones indicadas en el párrafo precedente, no existe

inconveniente que dicho antecedente sirva como documento para justificar los gastos en cuestión.

Saluda a Ud.

SERGIO FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL

RCV/AMF/RMV

DISTRIBUCION:

- EXPEDIENTE
- DEPTO. PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA
- SR. XXXXXXXX XXXXXX
- Archivo